



AUTO No **1040** DE 2015
(15 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CARRERA 14 CON LA CALLE 16 A DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Agosto de 2015 y recibido en esta Corporación el día 11 de Agosto de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300257562, el Señor EVERTH JOSÉ DELUQUE BRITO, en su condición de Profesional Universitario Grado 05 de la Dirección de Medio Ambiente y Vivienda Social de la Alcaldía Municipal de Riohacha – La Guajira, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Mango, ubicado en la carrera 14 con la calle 16 A del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Señor EVERTH JOSÉ DELUQUE BRITO, mediante auto N° 0849 del 24 de Agosto de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0849 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300141863 de fecha 08 de Septiembre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 03 de septiembre de 2015, en atención al auto de trámite 0849 fechado 24 de agosto de 2015 emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó a la dirección indicada carrera 14 con calle 16 A donde se verifica la existencia de un (1) árbol de mango (*Mangifera indica*) identificado con el No. 1, tal como lo indica el solicitante del permiso.

El árbol de mango solicitado para tala corresponde al inmueble con nomenclatura 13 - 101 propiedad de la señora Idíllica Cantillo CC. 26.972.110 de Riohacha, quien manifestó que la solicitud de tala del árbol de mango que solicita la Alcaldía de Riohacha es porque el sistema radical de dicho árbol tiene amarrado la tubería del acueducto e impide la instalación del medidor del servicio de acueducto para su vivienda".

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Sano	Presentan obstrucción en el sistema de conducción del servicio de acueducto e impide la instalación del micro medidor en el inmueble indicado con la nomenclatura No. 13 - 101, propiedad de la señora Idíllica Cantillo CCV. 26.972.110 de Riohacha.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Mango (*Mangifera indica*) carrera 14 con calle 16 A



Mango (*Mangifera indica*), Marcado con el No. 1



CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas anteriormente técnicamente se estima conveniente, se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), solicitado por la Alcaldía de Riohacha, según oficio radicado con el No.20153300257562 fechado 11 de agosto de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la carrera 14 con la calle 16 A y localizado en las coordenadas Latitud 11° 32' 85,2" N y Longitud 72° 54' 57.6", del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ tomar todas las medidas de seguridad referente al personal operario así como el tránsito vehicular y peatonal del sector.
- ❖ Una vez realizada la tala ordenada, el producto resultante (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos orgánicos del Municipio de Riohacha, o a otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE RIOHACHA, deberá:

Entregar diez (10) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), en las oficinas de la casa ecológica de la ciudad de Riohacha, los cuales deben presentar las siguientes características:

- ❖ Buen estado fitosanitario y con alturas que oscilen entre 0,50 y 0,70 metros.
- ❖ Abundante follaje.
- ❖ El material vegetal solicitado debe ser entregado 30 días después de haberse notificado de la autorización de tala.
- ❖ La entrega del material vegetal solicitado en compensación debe ser informado a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE RIOHACHA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

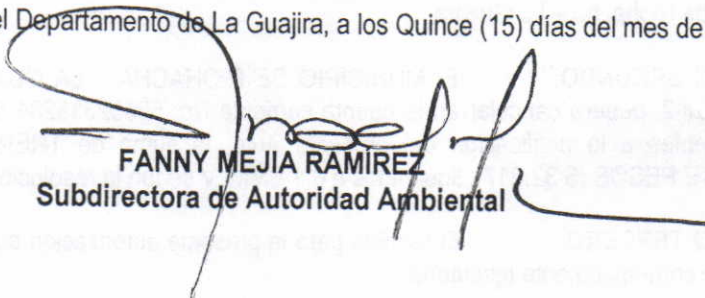
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M